



**ADENDA No. 05**  
**PLIEGO DE CONDICIONES**  
**INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022**  
24 de junio de 2022

Por medio de la presente adenda se procede a modificar y/o adicionar los siguientes numerales del Anexo Técnico, la minuta del Contrato y el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022), cuyo objeto es contratar la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, departamento del Tolima, a 20 años, para lo cual, en cada punto, se hará mención al respectivo texto que se modifica.

**1. Modificaciones al Pliego de Condiciones:**

**1.1. Se modifica el numeral 4.2.2 Garantía de Seriedad de la Propuesta, el cual quedará así:**

**“4.2.2. Garantía de Seriedad de la Propuesta**

Cada **Proponente** deberá incluir en su **Propuesta** en el **Sobre No. 1**, una copia de la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**, con su respectivo recibo de pago de la prima, sin condicionamientos o restricciones diferentes de ser **Adjudicatario** y la existencia del siniestro, que podrá consistir en una **Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta** o en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y que sea satisfactoria y aceptable para **ESPUFLAN E.S.P.**, utilizando el clausulado especial para empresas de servicios públicos, garantizando los amparos exigidos en el pliego. Esta **Garantía** deberá ajustarse a los términos de este **Pliego** y de las disposiciones legales vigentes. Los bancos o compañías de seguros que otorguen la **Garantía** deberán estar legalmente establecidos en Colombia y autorizados para expedir este tipo de **Garantías** por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de presentar una **Garantía Bancaria**, el proponente deberá diligenciar el Formulario No. 8.”

**1.2. Se modifica el numeral 4.2.2.3 Amparos de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, el cual quedará así:**

**“4.2.2.3. Amparos de la Garantía de Seriedad de la Propuesta**

M



La **Garantía de Seriedad de la Propuesta** amparará el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asume el **Proponente** por su participación en la presente **Invitación**, en el caso de resultar **Adjudicatario** de la misma:

- El cumplimiento de la obligación de suscribir el Contrato correspondiente, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este Pliego.
- El cumplimiento de la suscripción de las Actas de Inicio (incluyendo temporal, si es del caso) y de Entrega, en la(s) fecha(s) establecida(s) por el Contratante.
- El cumplimiento de la obligación de entregar a ESPUFLAN E.S.P. la Garantía Única a que hace referencia el Contrato adjudicado, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos previstos en el Contrato, en estos Pliegos y, conforme a lo requerido por la Ley.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización del Contrato.
- El cumplimiento de la obligación de constituir la Sociedad Operadora por parte de todos los integrantes del Proponente plural, según corresponda.

Cuando se presente cualquiera de los hechos o incumplimientos descritos, se hará exigible el valor total de la **Garantía**.

El pago de la **Garantía**, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la **Propuesta** presentada por el **Adjudicatario**, sin perjuicio del derecho que le asiste a **ESPUFLAN E.S.P.** de exigir, por los medios legales reconocidos en Colombia, la indemnización de la totalidad de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La presentación de la **Garantía de Seriedad de la Propuesta** se considerará un elemento esencial para la comparación de las **Propuestas** y, por lo tanto, la ausencia de dicha **Garantía** o no acreditar el pago de la misma producirá la descalificación de la **Propuesta**.

Si la **Garantía** se presenta, pero adolece de errores o defectos en su constitución, según lo solicitado en este numeral, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá solicitar al **Proponente** que la subsane o corrija dentro del término que le otorgue para el efecto. Si dicha corrección o subsanación no se entrega por el **Proponente**, a satisfacción de **ESPUFLAN E.S.P.**, se entenderá que el **Proponente** carece de voluntad de participación y su **Propuesta** será descalificada.”



## 2. Modificaciones a la minuta del Contrato:

### 2.1. Se modifican los dos primeros incisos del numeral 18.1 de la cláusula 18 GARANTÍAS, el cual quedará así:

#### “18.1. Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el **Operador** deberá presentar para aprobación de **ESPUFLAN E.S.P.**, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para objetarla o aprobarla de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y en la cláusula 2 del Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la empresa de servicios públicos ESPUFLAN E.S.P. y como afianzado el Operador, utilizando el clausulado especial para empresas de servicios públicos, la cual cubrirá los siguientes amparos:”

### 2.2. Se modifica el tercer inciso del numeral 18.1.3 de la cláusula 18 GARANTÍAS, el cual quedará así:

#### “18.1.3 Amparo de responsabilidad civil extracontractual

La renovación posterior deberá cubrir un periodo igual al inicialmente constituido contado a partir del vencimiento de la anterior. En todo caso, el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC del año anterior, durante toda la vigencia del Contrato. Para la Renovación de la póliza al final del Contrato deberá estimarse el tiempo faltante de ejecución del mismo.”

### 2.3. Se modifica el numeral 18.2 de la cláusula 18 GARANTÍAS, el cual quedará así:

#### “18.2. Amparo de estabilidad y calidad

El Operador deberá constituir a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** una garantía de estabilidad y calidad utilizando el clausulado especial para empresas de servicios públicos, sobre las obras asociadas a la optimización PTAP, estación de aguas tratadas y tanques de almacenamiento, con vigencia mínima de 5 años contados a partir del certificado de terminación de las obras y por el 50% del valor total de cada obra. En consecuencia, será una garantía independiente para cada una de las obras ejecutadas, según certificado de terminación de obra expedido por **ESPUFLAN E.S.P.**



La garantía de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior, deberá estar constituida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo, conforme a lo establecido en el presente numeral. Para efectos de ampliación de la garantía, ésta deberá ser aprobada por **ESPUFLAN E.S.P.**

Si el **Operador** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato y, por lo tanto, se procederá como refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.”

#### 2.4. Se modifica la Cláusula 22. Tarifas, la cual quedará así:

##### “CLÁUSULA 22.- TARIFAS:

Las tarifas que regirán al inicio del **Contrato de Operación** serán las que están vigentes. Estas tarifas corresponden a las aprobadas a **ESPUFLAN E.S.P.** en aplicación de la metodología establecida en la Resolución 688 de 2014. El **Operador** declara y acepta que dichas tarifas serán las que aplicará al inicio del Contrato de Operación con los ajustes a que haya lugar de acuerdo con la regulación y la Ley, bajo el claro entendido que el agente tarifario a partir de la suscripción del Acta de inicio será el Operador.

En todo caso, durante la vigencia del Contrato se podrán observar las siguientes situaciones en materia de tarifas:

- a) Que se cambie la metodología tarifaria actual por parte del CRA, caso en el cual, el Operador será el responsable de tramitar y llevar a cabo todos los ajustes tarifarios que le permita el marco regulatorio y presentar a la CRA los cambios o ajustes requeridos.
- b) Que durante la vigencia de la tarifa se vea la necesidad de hacer ajustes tarifarios por variaciones en los costos particulares, caso en el cual, el Operador deberá enmarcarse en la normatividad vigente y efectuará los trámites pertinentes para el efecto y el respectivo estudio de costos.
- c) Que durante la vigencia del contrato el **Operador** vea la necesidad de incorporar en la base de capital regulado de los futuros estudios tarifarios, aquellos activos que considere viable y que no hayan sido considerados en las tarifas vigentes al inicio del contrato, teniendo en cuenta que el actual estudio tarifario solamente incorporó en la base de capital regulada el 19% del valor de los activos afectos a la prestación de los



servicios de acueducto y alcantarillado, valorados de acuerdo con la metodología de la resolución 688 de 2014.

En todo caso el **Operador** se obliga a aplicar las tarifas y a realizar el plan mínimo de obras e Inversiones de acuerdo con las metas establecidas en el Anexo Técnico.

Sin perjuicio del rol tarifario del **Operador**, en ningún caso se podrá entender que las tarifas a cobrar a los usuarios durante la vigencia del presente Contrato se enmarquen como tarifas contractuales.

El **Operador** deberá aplicar los subsidios y sobrepagos que defina la autoridad municipal respectiva de acuerdo con la regulación y los acuerdos del Municipio en materia de subsidios y sobrepagos en cada periodo durante la vigencia del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **Operador** tendrá derecho a la aplicación de la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico del Contrato por aspectos relacionados con tarifas, únicamente cuando por definición de autoridad competente se compruebe, con concepto suscrito por el interventor del Contrato, que las tarifas tuvieron una disminución efectiva y medible en términos reales de más del 10% del recaudo en un periodo de facturación de al menos 4 meses consecutivos, y el **Operador** demuestre ese impacto. Para el efecto de determinar la variación de más del 10% se tomará la tarifa del estrato IV antes del cambio, con un consumo presunto de 20 metros cúbicos, y se calculará la factura promedio comparada con el resultado de la nueva tarifa. En caso de que la autoridad competente defina que el **Operador** deba hacer devolución a los usuarios por inversiones u otros indicadores diferentes de la tasa retributiva que no se cumplieron de acuerdo con el plan tarifario, no se podrá aplicar la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico.”

### 3. Modificaciones al Anexo Técnico

#### 3.1. Se modifica el numeral 3. Proyecciones técnicas de los servicios, el cual quedará así:

“En el siguiente cuadro se muestran una estimación de la proyección de los usuarios esperados durante un horizonte de 11 años y las demandas necesarias al sistema (los valores indicados son a finales del año mostrado).



### Proyección del servicio

Año	Usuarios		Pérdidas en %	Caudal medio (l/s)
	Acueducto	Alcantarillado		
2021	16.132	15.884	64%	154,6
2022	16.581	16.330	64%	158,9
2023	17.030	16.775	62%	155,3
2024	17.479	17.221	60%	151,4
2025	17.928	17.666	57%	147,0
2026	18.377	18.112	55%	142,2
2027	18.826	18.557	52%	137,0
2028	19.275	19.003	49%	131,3
2029	19.723	19.448	45%	125,3
2030	20.172	19.894	41%	118,9
2031	20.621	20.340	36%	112,0
2032	21.070	20.785	35%	112,8
2033	21.519	21.231	34%	113,4

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico asesor de Espuffan E.S.P.

Nota: las estimaciones son de carácter informativo y de referencia para los proponentes.”

### 3.2. Se modifica el numeral 4.2.1.1 Conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado, el cual quedará así:

“Teniendo en cuenta los resultados de crecimiento históricos, el Operador deberá adelantar al menos 496 conexiones domiciliarias de acueducto y al menos 500 conexiones de alcantarillado cada año de vigencia del contrato; el número de conexiones por cada año podrán tener variaciones de hasta máximo de un 5% de desviación por abajo respecto de la meta acumulada, pero en todo caso al finalizar el contrato, el operador deberá contar por lo menos con 9.920 conexiones nuevas de acueducto y 10.000 conexiones nuevas de alcantarillado.

Se entenderá como usuario nuevo aquel que implique una nueva acometida de acueducto o alcantarillado, bien sea con medidor o no en el caso de alcantarillado.

Las conexiones domiciliarias serán pagadas por el usuario, pero el operador debe crear un procedimiento que permita mostrar al usuario el cálculo de los costos que le serán



cobrados, como parte del procedimiento previo a la construcción de la conexión. No se debe permitir que los usuarios hagan directamente las conexiones.

Las obligaciones de conexión se suspenderán en un determinado año, si se comprueba y certifica por parte del Interventor que no hay más usuarios nuevos a conectar a red que estén interesados y que se encuentren en el área de influencia de las redes de acueducto o alcantarillado.”

**3.3. Se modifica el numeral 4.2.1.2 Optimización del sistema de producción, incluyendo el sistema de almacenamiento, el cual quedará así:**

“El estudio de Grucón plantea las obras que deberían adelantarse en el marco del plan maestro de acueducto y son las siguientes:

- Optimización de bocatoma existente.
- Desarenador planta de tratamiento de agua potable existente.
- Optimización de la planta de tratamiento de agua potable.
- Nueva estación de bombeo de aguas tratadas, con su respectivo tanque de almacenamiento.
- Optimización de tanques existentes y nuevo tanque.
- Sistema de bombeo desde el río Magdalena, aguas arriba de la entrega del río Sumapaz.

De las obras sugeridas en el estudio de Grucón, el Operador deberá diseñar de manera definitiva y construir las siguientes obras:

- Optimización de bocatoma existente; incluye cambio de equipos mecánicos y optimización de todo el sistema eléctrico, teniendo en cuenta que se debe asegurar un caudal de por lo menos 145 l/s más pérdidas esperadas en planta de tratamiento.
- Optimización tuberías de impulsión, teniendo en cuenta un caudal mínimo de 145 l/s más pérdidas esperadas en planta de tratamiento.
- Optimización de sistema de desarenadores para contar con una capacidad total de por lo menos 145 l/s más pérdidas esperadas en planta de tratamiento.
- Optimización de la planta de tratamiento de agua potable existente, incluyendo un sistema de tratamiento de lodos que satisfaga los requerimientos de la autoridad ambiental, con una capacidad mínima de 145 l/s a la salida de la planta.
- Nueva estación de bombeo de aguas tratadas, con una capacidad de por lo menos 145 l/s con su respectivo tanque de almacenamiento, mínimo de 300 m<sup>3</sup> de capacidad.



- Optimización de tanques existentes y nuevo tanque elevado, de por lo menos 1.100 m<sup>3</sup> de capacidad, incluyendo todas las tuberías y accesorios para su correcta operación.

Siendo el Operador el responsable de los diseños definitivos para la construcción, puesta en marcha y operación de estas obras, deberá analizar los estudios y diseños de Grucón, y si encuentra inconsistencias, errores u omisiones, deberá subsanarlos por su cuenta y riesgo, de tal manera que la responsabilidad final del diseño y construcción de estas obras serán enteramente del Operador. No podrá el Operador reclamar o excusarse por inconsistencias, errores u omisiones de los estudios y diseños de Grucón.

Las obras de optimización del sistema de producción descritas en este numeral deberán estar terminadas y operantes al finalizar el año 2026.”

**3.4. Se modifica el numeral 4.2.1.5 Ampliación y reposición de redes de acueducto, el cual quedará así:**

“El Operador deberá adelantar obras de ampliación y reposición de redes de acueducto: las redes de ampliación serán aquellas que van por vías que no tienen actualmente tubería de acueducto y las de reposición serán aquellas que se construyen de manera paralela a una tubería ya existente, que deberá ser suspendida con la construcción de la línea de reposición; estas obras son diferentes a las necesarias para hacer el proyecto de sectorización indicado en el numeral anterior.

El operador deberá hacer inversiones en reposición y expansión por un valor de \$532 millones de pesos de diciembre de 2021 cada año de operación, es decir, deberá acumular un valor en suma aritmética de \$10.640 millones, en los 20 años del Contrato de Operación con Inversión.

Para verificar, por parte del interventor, el cumplimiento de las metas establecidas en el párrafo anterior, al finalizar cada año, se hará el balance de las inversiones efectuadas, para lo cual:

- a) Se tomará la inversión realizada por el Operador al final de cada año y se deflactará a pesos de diciembre de 2021 utilizando las cifras certificadas por el DANE para la inflación nacional.
- b) El valor invertido en redes nuevas y/o en reposiciones, expresado en pesos de diciembre de 2021, deberá ser igual o superior a los metros instalados de cada tubería, multiplicados por los precios según diámetros mostrados en el siguiente cuadro.

MF



Valores por reconocer por las obras de redes de acueducto, precios en \$/metro.  
Expresados en pesos de diciembre de 2021.

Diámetro nominal en pulgadas	Costo por Metro a precios de 2021
2	111.374
2,5	146.904
3	183.983
4	262.021
6	430.324
8	611.171
10	801.839
11	900.285
12	1.000.584
14	1.206.187
15	1.311.267
16	1.417.737
18	1.634.520

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico asesor de Espuflan E.S.P.

En caso de que en un año no se alcance a cumplir la totalidad de inversión establecida, el Operador deberá presentar al Interventor un informe de cuáles son las razones del incumplimiento y acordar con el interventor un plan para el siguiente año, para superar la situación que llevo al incumplimiento de la meta, sin alterar la meta definida.

En todo caso, al final del contrato el Operador deberá acreditar el cumplimiento del 100% de las inversiones.”

**3.5. Se modifica el numeral 4.2.1.6 Ampliación y Reposición de redes de alcantarillado, el cual quedará así:**

“El Operador deberá adelantar obras de ampliación y reposición de redes de alcantarillado: las redes de ampliación serán aquellas que van por vías que no tienen actualmente tubería de alcantarillado y las de reposición serán aquellas que se construyen de manera paralela a una tubería ya existente, que deberá ser suspendida con la construcción de la línea de reposición.

M



El operador deberá hacer inversiones en reposición y expansión por un valor de \$1.031 millones de pesos de diciembre de 2021 cada año de operación, es decir, deberá acumular en suma aritmética un valor de \$20.620 millones de pesos en los 20 años de operación.

Para verificar, por parte del interventor, el cumplimiento de las metas establecidas en el párrafo anterior, al finalizar cada año, se hará el balance de las inversiones efectuadas, para lo cual:

- a) Se tomará la inversión realizada por el Operador al final de cada año y se deflactará a pesos de diciembre de 2021 utilizando las cifras certificadas por el DANE para la inflación nacional.
- b) El valor invertido en redes nuevas y/o en reposiciones, expresado en pesos de diciembre de 2021, deberá ser igual o superior a los metros instalados de cada tubería, multiplicados por los precios según diámetros mostrados en el siguiente cuadro.

**Valores por reconocer por las obras de redes de alcantarillado, precios en \$/metro.**  
**Expresados en pesos de diciembre de 2021.**

<b>Diámetro nominal en pulgadas</b>	<b>Costo por Metro a precios de 2021</b>
8	458.561
10	615.042
12	773.840
14	934.951
16	1.098.377
18	1.264.119
20	1.432.175
22	1.602.546
24	1.775.233
28	2.127.549
30	2.307.180
34	2.673.386
36	2.859.963
40	3.240.059

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico asesor de Espuffan E.S.P.



En caso de que en un año no se alcance a cumplir la totalidad de inversión establecida, el Operador deberá presentar al Interventor un informe de cuáles son las razones del incumplimiento y acordar con el interventor un plan para el siguiente año, para superar la situación que llevo al incumplimiento de la meta, sin alterar la meta definida.

En todo caso, al final del contrato el Operador deberá acreditar el cumplimiento del 100% de las inversiones.

El incumplimiento del plan de inversión mínimo en reposición de redes tanto de Acueducto como de Alcantarillado, así como otros indicadores podrá implicar hacer eventuales devoluciones a los usuarios de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.”

**3.6. Se modifica el numeral 4.3.2. Índice de agua no contabilizada (IANC.), el cual quedará así:**

“El operador deberá reducir las pérdidas de agua de manera lineal hasta llegar a un valor máximo del 34% en el año diez (10) contado desde el acta de inicio del Contrato de Operación. El procedimiento que se seguirá para definir el indicador anual es el siguiente:

- i) Durante los seis primeros meses de operación se deberán instalar los macromedidores necesarios para llevar a cabo la medición de la totalidad del volumen producido en la planta de tratamiento.
- ii) Al final del primer año de operación, contados a partir de la firma del acta de inicio, se harán las mediciones de volumen producido y volumen facturado; con base en estos dos valores se definirá el indicador de pérdidas base de inicio de medición de este indicador, IANC.
- iii) Para evaluar el indicador máximo que se debe alcanzar al final de cada año, se usará una interpolación lineal entre el valor al finalizar el primer año de operación y el valor meta de 34% en el año diez (10). En el siguiente cuadro se muestran, a manera de ejemplo, los valores meta a fin de cada año dependiendo de la pérdida medida al final de los primeros seis meses de operación.

**Ejemplos de valores metas IANC dependiendo del valor medido al final de los seis primeros meses de operación.**

Año	Valores medidos IANC		
	70,00%	65,00%	60,00%
Año 1	70,00%	65,00%	60,00%
Año 2	66,00%	61,56%	57,11%



Año	Valores medidos IANC		
	70,00%	65,00%	60,00%
Año 3	62,00%	58,11%	54,22%
Año 4	58,00%	54,67%	51,33%
Año 5	54,00%	51,22%	48,44%
Año 6	50,00%	47,78%	45,56%
Año 7	46,00%	44,33%	42,67%
Año 8	42,00%	40,89%	39,78%
Año 9	38,00%	37,44%	36,89%
Año 10	34,00%	34,00%	34,00%

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico asesor de Espuffan E.S.P.

El Indicador de pérdidas del año diez (10) se deberá mantener como máximo en el 34% hasta el final del Contrato.

La fórmula que se usará para calcular este indicador es la siguiente.

$$IANC = \frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}}$$

*Volumen producido* es el volumen total producido durante todo el año, en m<sup>3</sup>, medido a la salida de la planta de tratamiento de agua potable.

*Volumen facturado* es el volumen total del año facturado (tomado de la base comercial) desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se calcula el índice.”

**4. Modificaciones al Formulario No. 5 - COMPROMISO EN FIRME DE EXPEDIR UNA GARANTIA BANCARIA, el cual quedará así.**

**FORMULARIO 5 – COMPROMISO EN FIRME DE EXPEDIR UNA GARANTIA BANCARIA**

La garantía bancaria deberá contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

1. Remisión:



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES**  
**Nit. 800190921-4**  
**INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835**  
**DEL 16 DE JUNIO DEL 2015**



[Ciudad y Fecha]

Señora

MARIA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO

**AGENTE ESPECIAL ESPUFLAN E.S.P.**

Flandes

Tolima

*Mediante la suscripción de este documento, nosotros, [entidad financiera], nos comprometemos en forma incondicional e irrevocable a expedir por cuenta de [Proponente] y sus asociados, a favor de la ESPUFLAN E.S.P, en caso de que el [Proponente] resulte Adjudicatario del Contrato de Operación para la Operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y gestión comercial de los servicios públicos domiciliario de acueducto y alcantarillado del municipio de Flandes, de conformidad con el contenido del Pliego de Condiciones de la INVITACIÓN PUBLICA ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022), sus adendas, la minuta del Contrato de Operación y sus Anexos, la siguiente garantía bancaria:*

2. Nombre de la entidad financiera.
3. Domicilio de la entidad financiera.
4. Fecha de expedición.
5. Nombre y firma del representante legal de la entidad financiera. El representante legal de la entidad financiera debe estar debidamente acreditado mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
6. De indicar: "Que a petición y por cuenta del [Proponente] y sus asociados, por la presente emitimos nuestra garantía bancaria No. [número o referencia de la garantía] a favor de la ESPUFLAN E.S.P, por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$12.000.000.000.00), para garantizar los recursos de inversión durante los tres primeros años a cargo de [Sociedad Operadora prometida] y depositarlos en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya el Operador de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Operación que suscribirá ESPUFLAN E.S.P. y [Sociedad Operadora prometida], en su condición de Adjudicatario de la INVITACIÓN PUBLICA ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022)."



7. Adicionalmente debe indicar: *“Que la única condición para hacer exigible la garantía, es la presentación de documento en Original del requerimiento de pago por escrito firmado por el representante legal de EL BENEFICIARIO, en este caso ESPUFLAN, declarando que EL GARANTIZADO incumplió las obligaciones de la Operación Subyacente (aporte de recursos) y el monto reclamado.”*
8. Que la vigencia de la Garantía debe ser mínimo de tres años contados desde la firma del acta de inicio del contrato.
9. Que el compromiso de expedición de garantía bancaria tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde la presentación de la Propuesta.
10. La entidad bancaria debe cumplir las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

**MARÍA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO**  
Agente Especial  
ESPUFLAN E.S.P.